



DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

II Jornadas Nacionales CEAFA
23 de octubre de 2009

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Normativa básica reguladora
2. La declaración de Utilidad Pública en las Asociaciones
3. Solicitud de declaración de Utilidad Pública
4. Procedimiento de declaración de Utilidad Pública
5. Beneficios fiscales

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN LAS ASOCIACIONES

Normativa de aplicación:

- Art. 32 a 36 de la Ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación
- Real Decreto 1740/2003, sobre procedimientos relativos a Asociaciones de Utilidad Pública

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN LAS ASOCIACIONES

1. Requisitos que deben cumplir las Asociaciones
2. Beneficios y derechos para las Asociaciones
3. Obligaciones de las Asociaciones

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN LAS ASOCIACIONES

Requisitos que deben cumplir las Asociaciones

- Fines a promover el interés general.
- Actividad de la Asociación no dirigida exclusivamente a los socios.
- Que los órganos directivos no perciban retribución por el cargo.
- Contar con medios personales y técnicos adecuados para realizar las actividades
- 2 años de antigüedad inscritas y funcionando



CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE
FAMILIARES DE
ENFERMOS DE
ALZHEIMER
Y OTRAS DEMENCIAS

CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS



EXCELENCIA
EUROPEA 300+
EFQM

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA EN LAS ASOCIACIONES

Beneficios y derechos de las Asociaciones

- Uso de la mención “Declarada de Utilidad Pública”
- Disfrutar de exenciones y beneficios fiscales según normativa.
- Disfrutar de beneficios económicos según normativa.
- Asistencia jurídica gratuita según normativa.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud o instancia
- Memoria de actividades de 2 años
- Cuentas Anuales de 2 años (Balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica).
- Certificación de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente en los pagos
- Copia compulsada del IAE
- Certificado de acuerdo de Asamblea

Procedimiento Declaración Utilidad Pública

1. Iniciación del procedimiento: Petición propia a la Administración correspondiente.
2. Instructor del procedimiento: Registro correspondiente
3. Competencia para resolver: Ministerio del Interior
4. Plazo de resolución: 6 meses sin respuesta, solicitud desestimada

Procedimiento Declaración Utilidad Pública

5. Instrucción del procedimiento:
 - Subsanación de deficiencias: Falta de documentos. Plazo de 10 días
 - Petición de informes (Ministerio, Adm. Pública, Hacienda...). Plazo de 1 mes
 - Propuesta de resolución. Si no es favorable, la Asociación tiene plazo de 15 días para formular alegaciones y documentos.
6. Terminación del procedimiento: Resolución por Orden Ministerial.
7. Recursos
8. Publicidad de la Resolución: Orden Ministerial publicada en el BOE. Inscripción en el Registro

UTILIDAD PÚBLICA



BENEFICIOS FISCALES



CERTIFICADOS DE DONACIÓN

LOS CERTIFICADOS ATIENDEN A LA SITUACIÓN DE CADA ASOCIACIÓN EN REFERENCIA A LOS SIGUIENTES TEMAS:

- Declaración de Utilidad pública o no.
- Cumplir o no los requisitos para beneficiarse del régimen fiscal especial de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ser el donante persona física o jurídica.

4 OPCIONES DE CERTIFICADO

Opción 1

Declaración de Utilidad Pública y aplicación de la Ley 49/2002, modelo dirigido a personas físicas.

DEDUCCIÓN DEL 25%

Opción 2

Declaración de Utilidad Pública y aplicación de la Ley 49/2002, modelo dirigido a personas jurídicas.

DEDUCCIÓN DEL 35%

Opción 3

Declaración de Utilidad Pública y no aplicación de la Ley 49/2002, modelo dirigido a personas físicas.

DEDUCCIÓN DEL 10%

Opción 4

No declaración de Utilidad Pública y no se acogen al régimen especial de la Ley 49/2002, modelo dirigido a personas físicas / jurídicas.

DEDUCCIÓN NO APLICABLE

SE DEBERÁ ESPECIFICAR:

1. Identificación y NIF del donante.
2. Mencionar que la entidad está incluida dentro de este régimen.
3. Fecha e importe del donativo.
4. Documento que acredite si el donativo está o no realizado en dinero.
5. Destino que se dará a la donación.
6. Mención al carácter irrevocable de la donación.

INFORMACIÓN

Página Web del Ministerio del Interior: www.mir.es

- Información sobre trámites
- Asociaciones
- Utilidad Pública

Teléfono de información: 060 / 900-150000

Fax del Registro Nacional de Asociaciones: 91-5372508